

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210 Y 211 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON EL OBJETO DE ABATIR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EXISTENTE EN MATERIA AMBIENTAL, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que **ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210 Y 211 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON EL OBJETO DE ABATIR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EXISTENTE EN MATERIA AMBIENTAL**, de acuerdo con la siguiente:

### **Exposición de motivos**

**Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver (Artículo 78 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados)**

El tema ambiental debe ser analizado desde la *inter, trans y multidisciplinaria*, sólo así se tendrá una visión holística de ese tópico y los resultados que se obtengan serán más fructíferos.

Metodológicamente se debe apelar y actuar desde los principios que postula el pensamiento complejo, el cual, según el egregio filósofo francés Edgar Morín “se anima por tensión permanente entre la aspiración a un saber no dividido, no reducido, y la identificación de lo inacabado o incompleto de todo conocimiento...”

Una de las esferas en las que más atraso hay en México –se vive en la actualidad– es el del tema de disparidad de género y violencia de género, y dentro de ese universo, el tema del género relacionado con el ambiente es casi inexistente.

En las Ciencias Sociales existe un concepto al que se le llama “visibilización” y su contraparte “invisibilización”. El “*machismo*” de los desastres naturales es prácticamente desconocido, por ello es imprescindible que las instituciones públicas visibilicen este tema para estudiarlo con mayor profundidad y generar las políticas públicas que conlleven la gradual eliminación, hasta llegar a la eliminación de esa brecha mortal que se suscita al presentarse un desastre natural, donde mueren, por desgracia, más mujeres que hombres.

Estadísticas a nivel mundial sobran, sólo por mencionar, están las siguientes:

*Las mujeres, los niños y las niñas son 14 veces más propensos que los hombres a morir durante un desastre.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2017/genero-y-recuperacion-ante-desastres.html>

*“En la mayoría de los casos, los desastres acarrearán para mujeres y niñas una carga adicional, puesto que sobre ellas recae la responsabilidad del trabajo no remunerado (suministro de cuidados, agua y alimentos para los hogares, entre otros), al tiempo que se agudizan las condiciones de pobreza, acceso a la educación y participación en la toma de decisiones políticas y domésticas.”<sup>2</sup>*

*“Después de un análisis de desastres naturales en 141 países se detectó que las mujeres y las niñas tienen 14 veces más probabilidades de morir que los hombres debido a las diferencias de género y a las desigualdades existentes relacionadas con sus derechos económicos y sociales.”<sup>3</sup>*

*“... los niños recibieron un trato preferencial durante las labores de rescate y, después de los desastres, tanto las mujeres como las niñas sufrieron más por la escasez de alimentos y recursos económicos...”<sup>4</sup>*

*“...En 1991, durante los desastres del ciclón en Bangladesh, el 90% de las personas que murieron eran mujeres (140,000).”<sup>5</sup>*

---

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> <https://www.onuhabitat.org.mx/index.php/el-impacto-de-los-desastres-naturales-en-la-brecha-de-genero>

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Idem.

*“En Sri Lanka, fue más fácil para los hombres sobrevivir durante el tsunami porque a los niños y no a las niñas, se les enseña a nadar y trepar a los árboles. Este prejuicio social reduce las probabilidades de que niñas y mujeres sobrevivan a futuros desastres.”<sup>6</sup>*

*“Después de un desastre, muchas mujeres temen ser víctimas de violencia doméstica y sexual; por lo que evitan usar refugios por miedo a agresiones sexuales (Davis et al., 2005).”<sup>7</sup>*

México no escapa de esta cruda realidad, en las catástrofes naturales que han ocurrido en nuestro país, han muerto más mujeres que hombres, la disparidad de género es abismal y mortal.

*“El número de mujeres muertas por el terremoto casi duplica el de hombres. De los 198 fallecidos en la capital, solo 71 son varones, mientras que 127 son mujeres...”<sup>8</sup>*

*“Las mexicanas han sido las principales víctimas de este seísmo que en todo el país ha dejado más de 330 muertos. Son ellas las que han*

---

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> [https://elpais.com/internacional/2017/09/27/mexico/1506468279\\_176624.html](https://elpais.com/internacional/2017/09/27/mexico/1506468279_176624.html)

*quedado, en mayor medida, sepultadas bajo los escombros de los 38 edificios que se han derrumbado en la capital.”<sup>9</sup>*

Por otro lado, el “*machismo ambiental*”, se manifiesta en la exclusión que sufren las mujeres en el acceso a los recursos que la naturaleza provee, pues la mujer se encuentra en una situación de desventaja frente al hombre, sirven de ejemplo los siguientes casos:<sup>10</sup>

*“... se han registrado casos en los que, con el propósito de conservar sistemas de manglares amenazados, líderes comunitarios (hombres) limitaron la recolección de leña en zonas costeras y la pesca en estuarios, sin haber consultado a las mujeres. Puesto que los hombres de esas comunidades pescan en alta mar, mientras que las mujeres recogen leña y pescan en los estuarios y en la costa, resultaron ser ellas las más afectadas por la veda.*

(...)

*Por otro lado, aunque la mayoría de las consecuencias de la degradación de los recursos naturales —deforestación, escasez de agua, agotamiento del suelo, contaminación del aire y del agua— son comunes a toda la población, existen riesgos de salud ambiental e impactos diferenciales para ambos géneros. Las mujeres pobres suelen ser las más afectadas por el deterioro ambiental: los efectos se derivan de sus actividades diarias y se reflejan, por ejemplo, en que deben dedicar más tiempo y*

---

<sup>9</sup> Idem

<sup>10</sup> INMUJERES-SEMARNAT. Equidad de Género y Medio Ambiente.

*energía a sus tareas (caminar distancias cada vez mayores para obtener leña o agua) o se ven expuestas en mayor medida a ciertos contaminantes (humo de los fogones donde preparan alimentos, aguas infectadas o contaminadas donde lavan la ropa).”*

*Basta un ejemplo: en el medio rural es común que las mujeres inviertan entre cuatro y cinco horas al día para acarrear agua, mientras que los hombres rara vez participan en esta actividad (su vínculo con el agua se circunscribe a actividades de riego o alimentación del ganado). Dado que las actividades de los hombres se consideran parte de la economía productiva, reciben toda la importancia a la hora de las decisiones sobre inversión para infraestructura. Así, en muchos lugares hay instalaciones para riego, pero no para suministro del líquido en los hogares. Las mujeres por lo general no participan en las decisiones que permitirían optar por el agua potable o por la construcción de lavaderos comunitarios.”*

*(...)*

*“Al diseñar programas de desarrollo e intervención es importante identificar qué recursos están a cargo de hombres y cuáles de las mujeres. Ellas, por ejemplo, pueden tener control sobre los frutos y su aprovechamiento, pero no sobre los árboles frutales o las tierras donde están plantados. En este mismo sentido, de poco sirve brindar a las mujeres acceso a sistemas de irrigación si no tienen también acceso a la tierra, créditos, semillas y capacitación.”*

## **II. Justificación. (Argumentos que la sustentan)**

La violencia de género es en la actualidad sumamente preocupante y está presente en todas las clases sociales, en todos los ámbitos, desde la política, el mundo laboral, hasta en las afectaciones que sufren en mayor medida las mujeres en temas medioambientales.

Esta propuesta se justifica, como se mencionó *supra*, por los aspectos siguientes:

1. Es obligación de las instituciones públicas visibilizar los problemas en la sociedad que afectan a grupos de la misma y los ponen en una situación de peligro, vulnerabilidad o desventaja, en este caso, en los desastres ambientales.
- 2.- Es obligación de las instituciones públicas generar mecanismos y acciones para crear una sociedad más paritaria. No se puede tener una sociedad con bienestar si se excluye a la mitad de la población.
- 3.- Es necesario que, desde las instituciones públicas se construyan mecanismos que coadyuven a eliminar los riesgos que sufren las mujeres en desastres naturales. No es suficiente con analizar la realidad y visibilizar los problemas que nos aquejan, el reto y lo importante es, como lo decía Karl Marx en la undécima tesis sobre Feuerbach, no conformarse con interpretar de diversos modos el mundo, de lo que se trata es de transformarlo. Ese es el gran reto del pensamiento progresista.

**III. Problemática desde la Perspectiva de Género. (Artículo 78 fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados)**

El tema de género y ambiente está totalmente inexplorado, no hay legislación nacional alguna que contemple, ya no de manera explícita, sino que aborde de manera escueta este tópico, en específico, el del acceso equitativo e igualitario de las mujeres a los recursos naturales que la tierra provee y el de la protección a la vida de las mujeres antes, durante y después de algún desastre natural. Incluso en el ámbito internacional no existe convenio, convención o informe alguno que aborde de manera clara y explícita estos tópicos planteados.

Como ejemplo se puede mencionar la Convención de Belém do Pará en su artículo 4º, el cual enuncia varios derechos, **ENTRE OTROS**, que las mujeres tienen, pero en ningún momento menciona el derecho de la mujer a tener un acceso equitativo e igualitario a los recursos que la naturaleza provee, sólo menciona de manera genérica la expresión “entre otros”, expresión en la que podría caber –si somos bastante *abarcativos*- el derecho de la mujer a tener acceso a los recursos que la naturaleza provee, a ser consultada cuando se tomen decisiones relacionadas con intervenciones humanas en el ambiente y a cuidar y proteger su vida antes, durante y después de un desastre natural, sin embargo, no lo contempla de manera expresa, se tendría que hacer una interpretación de ese precepto muy amplia para introducir en esa expresión los derechos de género y ambiente que las mujeres deben tener.

Es por ello que existe la imperiosa necesidad de legislar en torno a estos tópicos para empezar a crear una sociedad más igualitaria y justa.

**A) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.**

**La Carta de las Naciones Unidas.**

Firmada el veintiséis de junio de 1945 y que entró en vigor el 24 de octubre de ese año, reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la **igualdad de derechos de hombres y mujeres** y de las naciones grandes y pequeñas y a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

En 1992 se adoptó la **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**, misma que entró en vigor en 1994, y hasta la fecha ha sido ratificada por 195 países.

Esta convención reconoce que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de **toda la humanidad**, además, reconoce que las partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo.

**La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Hace énfasis en que “**la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana**, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la

humanidad... **la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.**

### **Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Reconoce “la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmando la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica.”

### **La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.**

Reconoce que “la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad...”

En su artículo 1º que la define la expresión “discriminación contra la mujer” como “... toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil **o en cualquier otra esfera.**”

En el artículo 2 estipula que los Estados parte se comprometen a: **“b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;”**

En el artículo 3º establece que: “Los Estados Parte tomarán **en todas las esferas**, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para **asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer**, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

#### **Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing.**

El **Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, dado en Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, establece varias directrices sobre la situación de desventaja y discriminación a la que se enfrentan las mujeres respecto de los hombres en relación con el ambiente. Entre otros datos se mencionan los siguientes:

*En el último decenio ha aumentado considerablemente la preocupación por el agotamiento de los recursos, la degradación de los sistemas naturales y los peligros de las sustancias contaminantes. Esas condiciones de degradación causan la destrucción de ecosistemas frágiles y el desplazamiento de comunidades, en particular el de las mujeres que forman parte de ellas, de las actividades productivas y representan una amenaza cada vez mayor para un medio ambiente seguro y saludable.*

(...)

*El deterioro de los recursos naturales desplaza a las comunidades y especialmente a las mujeres que forman parte de ellas, de las actividades generadoras de ingresos, a la vez que aumenta considerablemente la cantidad de trabajo no remunerado que es necesario realizar. Tanto en las zonas urbanas como en las rurales, la degradación del medio ambiente repercute negativamente en la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población en general, y sobre todo de las niñas y mujeres de todas las edades.*

(...)

*Es fundamental conceder una atención y un reconocimiento particulares a la función y situación especial de las mujeres que viven en las zonas rurales y las que trabajan en el sector agrícola, en el que el acceso a la capacitación, la tierra, los recursos naturales y productivos, los créditos, los programas de desarrollo y las estructuras de cooperativas pueden ayudarlas a participar en mayor medida en el desarrollo sostenible. Los riesgos ambientales en el hogar y en el lugar de trabajo pueden tener consecuencias desproporcionadas para la salud de la mujer, debido a que su vulnerabilidad a los efectos tóxicos de diversos productos químicos es variable. Esos riesgos son particularmente elevados en las zonas urbanas y en las zonas de ingresos bajos donde existe una*

*alta concentración de instalaciones industriales contaminantes.*

*(...)*

*La mujer sigue en gran medida sin participar en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en materia de ordenación, conservación, protección y rehabilitación del medio ambiente y los recursos naturales; su experiencia y aptitudes en la defensa y la vigilancia de la ordenación adecuada de los recursos naturales siguen muy a menudo marginadas de los órganos normativos y de adopción de decisiones, así como de los puestos directivos en las instituciones de enseñanza y los organismos relacionados con el medio ambiente. Son pocas las mujeres que reciben capacitación profesional en la ordenación de los recursos naturales y tienen capacidad normativa, por ejemplo, como expertas en planificación de la ordenación territorial, agronomía, silvicultura, ciencias marinas y derecho ambiental. Incluso cuando reciben capacitación profesional en la ordenación de los recursos naturales, no suelen tener una representación suficiente en las instituciones oficiales con capacidad normativa a nivel nacional, regional e internacional. Por lo general, la mujer no participa en pie de igualdad en la gestión de las instituciones financieras y las empresas cuyas decisiones son las que más afectan a la calidad del medio ambiente.*

(...)

**B) INSTRUMENTOS REGIONALES.**

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

De manera enunciativa, más no limitativa, en su artículo 4º estipula que:

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de **todos** los **derechos humanos** y a las **libertades** consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, **entre otros**:*

(...)

**Artículo 6**

*El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, **entre otros**: a) **el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación**, y...*

(...)

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**

En su artículo 11 establece el **derecho a un ambiente sano**, de la siguiente manera:



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

**IV) FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. (Artículo 78 fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados)**

**Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.**

En su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Por otro lado, el artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

**Ordenamiento a modificar. (Artículo 78 fracción VII del Reglamento de la Cámara de Diputados)**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las reformas propuestas:

<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	
	<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>Género y Ambiente</b>

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 205.** En México la equidad de género es el elemento más importante de la Política Ambiental y de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 206.** En México las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 207.** En México todos los habitantes tienen el derecho al acceso equitativo a los recursos naturales, a su uso, manejo y conservación, así como al disfrute de los beneficios que estos recursos proveen y generan, no importando su adscripción sexo genérica.

**ARTÍCULO 208.** La Secretaría, con el concurso de la las autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de

comunicación, una nueva cultura ambiental basada en los principios de paridad, oportunidad e igualdad de género en el acceso, uso, manejo, conservación y disfrute a los recursos que el ambiente provee en nuestro país.

**ARTÍCULO 209.** La Secretaría, con el concurso de la Secretaría y demás autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de comunicación las acciones necesarias conducentes a preservar la vida de todos los y las habitantes en la Ciudad de México, antes, durante y posteriormente a la presentación de cualquier tipo de desastre natural.

**ARTÍCULO 210.** En México el acceso a los recursos naturales que la madre tierra provea será igualitario y paritario, no importando el género. Todos los niveles de Gobierno tendrán la obligación de mejorar la infraestructura, servicios públicos y demás canales de acceso y aprovechamiento de los recursos para hacer efectivo este derecho.

	<p><b>ARTÍCULO 211.</b> Para la toma de decisiones que posteriormente se concreten en políticas públicas, las autoridades correspondientes deben incentivar la participación ciudadana y consultar y tomar en cuenta la opinión de las personas en donde se realizará la intervención, dando preferencia a la manifestación de las ideas de las mujeres.</p>
--	--

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO. (Artículo 78 fracción VIII del Reglamento de la Cámara de Diputados)**

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta función legislativa de la Ciudad de México, la siguiente:

**Decreto que ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO, COMPUESTO POR UN CAPÍTULO CONSTITUIDO POR LOS ARTÍCULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210 Y 211 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON EL OBJETO DE ABATIR LA DESIGUALDAD DE GÉNERO EXISTENTE EN MATERIA AMBIENTAL.**



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**ÚNICO.-** Se adiciona un Título Séptimo, compuesto por un capítulo constituido por los artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la siguiente manera:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**Género y Ambiente**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 205.** En México la equidad de género es el elemento más importante de la Política Ambiental y de Desarrollo Sustentable.

**ARTÍCULO 206.** En México las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 207.** En México todos los habitantes tienen el derecho al acceso equitativo a los recursos naturales, a su uso, manejo y conservación, así como al disfrute de los beneficios que estos recursos proveen y generan, no importando su adscripción sexo genérica.

**ARTÍCULO 208.** La Secretaría, con el concurso de las autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de comunicación, una nueva cultura ambiental basada en los principios de paridad, oportunidad e igualdad de género en el acceso, uso, manejo, conservación y disfrute a los recursos que el ambiente provee en nuestro país.

**ARTÍCULO 209.** La Secretaría, con el concurso de la Secretaría y demás autoridades en materia de Género y equidad, deberán promover entre la población, autoridades y medio de comunicación las acciones necesarias conducentes a preservar la vida de todos los y las habitantes en la Ciudad de México, antes, durante y posteriormente a la presentación de cualquier tipo de desastre natural.

**ARTÍCULO 210.** En México el acceso a los recursos naturales que la madre tierra provea será igualitario y paritario, no importando el género. Todos los niveles de Gobierno tendrán la obligación de mejorar la infraestructura, servicios públicos y demás canales de acceso y aprovechamiento de los recursos para hacer efectivo este derecho.



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**ARTÍCULO 211.** Para la toma de decisiones que posteriormente se concreten en políticas públicas, las autoridades correspondientes deben incentivar la participación ciudadana y consultar y tomar en cuenta la opinión de las personas en donde se realizará la intervención, dando preferencia a la manifestación de las ideas de las mujeres.

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 4 del mes de febrero de 2022.**

**Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez**

**Asesor: Abdiel Rodríguez López**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>